

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 19 de agosto de 2020. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente, Sírvese ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago**

**AUTO No. 657
PROCESO. VERBAL (R.C.C)
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2019-00031-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Agosto diecinueve (19) de dos
mil veinte (2.020).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de emplazamiento dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual propuesto por el señor **JOSÉ RUBIEL OSORIO AGUIRRE** en contra de **TAX CENTRAL S.A, COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A** y los señores **CARLOS ALBERTO RÍOS RÍOS Y FABIOLA QUINTERO BAENA**.

CONSIDERACIONES:

En memorial radicado a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento de los señores **CARLOS ALBERTO RÍOS RÍOS Y FABIOLA QUINTERO BAENA**, teniendo en cuenta el resultado obtenido por la empresa de mensajería POSTACOL sumado al desconocimiento de otras direcciones de localización y correo electrónico donde se puedan notificar a aquellos demandados.

Una vez revisado el expediente, se advierte que el apoderado judicial del demandante, al parecer hace referencia a las

comunicaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso allegadas con anterioridad (fls. 166-170 cuaderno 1 – fls. 329-333 expediente digital) pues con posterioridad no se avizoran distintas; ahora bien, la constancia emitida por la empresa de mensajería respecto del señor CARLOS ALBERTO RÍOS RÍOS fue *“informan en portería que no conocen al demandado y falta el numero de casa para preguntar si allí lo conocen, por esta razón se devuelve al despacho”* por lo cual, en Auto No. 163 del 15 de febrero de 2020 se **inadmitió** aquella comunicación toda vez que el informe fue suministrado por la portería de la Urbanización Piamonte y no por la oficina administrativa, quien puede determinar claramente si el señor RÍOS RÍOS vive allí o no.

Por otro lado, referente al trámite de notificación surtido para la demandada FABIOLA QUINTERO BAENA se tiene que la empresa de mensajería certificó *“nos informan que no conocen a la demandada”*, por lo que en providencia del 21 de febrero de 2020 se requirió a la parte actora para que aportara otra dirección en la que se pudiera localizar a aquella demandada.

En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento del señor **CARLOS ALBERTO RÍOS RÍOS** pues el trámite para la notificación personal que se había adelantado fue inadmitido por el juzgado por las razones anteriormente expuestas; no obstante, respecto a la señora **FABIOLA QUINTERO BAENA**, ante el requerimiento realizado por el despacho, el apoderado manifiesta desconocer otra dirección o correo electrónico para ubicar a la misma, por lo que habrá de autorizar su emplazamiento en los términos del Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se advierte también que respecto de la codemandada y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** antes **QBE SEGUROS S.A** si bien se venía adelantando el trámite de notificación conforme al artículo 291 del Código General Del Proceso, a petición realizada por aquella a través de su apoderada judicial vía e-mail (archivo 003 expediente digital), se realizará la correspondiente notificación personal conforme al Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 6 de junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Carta V.**,

RESUELVE

1°.- NEGAR el emplazamiento del demandado **CARLOS ALBERTO RÍOS RÍOS** por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora **FABIOLA QUINTERO BAENA**, en los términos del artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, **INCLUYASE** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

3°.- CUMPLIDO lo anterior, y de no comparecer al proceso, se procederá a nombrar el respectivo Curador Ad-litem para que la represente.

4°.- RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ C.C 1.088.243.926 T.P 189.527** como apoderada judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

5°.- NOTIFICAR a la codemandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** conforme Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

MGZ

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a65011d55904641c07ec4f0fb272d433f4accac074c75c9178db79bd429b95

Documento generado en 19/08/2020 09:39:35 a.m.